



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YULI VIVIANA ARTUNDUAGA TRUJILLO
EJECUTADO	JESUS ALBERTO PAREDES TOVAR
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00246 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **YULI VIVIANA ARTUNDUAGA TRUJILLO**, en representación legal de su menor hijo **SAMUEL ARTUNDUAGA PAREDES** y en contra del señor **JESUS ALBERTO PAREDES TOVAR**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación de la Defensoría Cuarta de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Neiva, Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JESUS ALBERTO PAREDES TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas a partir del mes de septiembre de 2019 hasta julio de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$750.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales de septiembre a diciembre de 2019, a razón de \$150.000 cada una, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 16 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2.226.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas del mes de enero a diciembre de 2020, a razón de \$159.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 16 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.151.955,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales causadas y no canceladas del mes de enero a junio de 2021, a razón de \$164.565

cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 16 de cada mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.7. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **JESUS ALBERTO PAREDES TOVAR**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con T.P. No. 356.419 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 09 AGOSTO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 06 AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0124

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO